

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2019-6706** *Orden MED/14/2019, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).*

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, constituyen el marco de financiación comunitaria para el período 2014-2020 que, entre otros, tiene como objetivo apoyar actuaciones que fomenten un sector de la pesca y acuicultura sostenible y respetuoso con el medio ambiente para alcanzar los objetivos de la política pesquera común (PPC) en consonancia con los objetivos de la estrategia de Europa 2020.

Por otra parte, mediante la Decisión de 13 de noviembre de 2015, la Comisión aprobó el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca a efectos de concesión de ayudas de dicho fondo en este Estado miembro, de manera que este contribuye a la estrategia de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y a la consecución de los objetivos temáticos seleccionados y a las prioridades de la Unión Europea.

El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca establece en su artículo 6, como prioridad, fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de los mercados de la pesca y de la acuicultura, estimulando las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización. Asimismo, en sus artículos 66 y 68, establece el apoyo a las medidas que podrán llevar a cabo las organizaciones profesionales y otros operadores que tendrán que ser reconocidas de conformidad con el capítulo II, sección II del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 (OCM). En ese sentido el artículo 66, propone la concesión de ayudas destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

El Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 (OCM), recoge la elaboración de los planes de producción y comercialización.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo,

establece en su artículo 35 la creación de una organización común de mercados, de manera que las actividades de la producción pesquera y acuícola, incluida la transformación y comercialización, sean económicamente viables y competitivas, teniendo las organizaciones profesionales encomendado un importante papel para alcanzar los objetivos de la Política Pesquera Común.

Esta organización común de mercados se regula en el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 (OCM), y ha sido desarrollado parcialmente por el Reglamento de ejecución (UE) nº 1418/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) nº 1379/2013, y por el Reglamento de ejecución (UE) nº 1419/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1379/2013.

Las organizaciones profesionales de la pesca y de la acuicultura están llamadas a desempeñar una función de primer orden para alcanzar los objetivos y para la gestión de la política pesquera común y de la organización común de mercados. El nuevo marco normativo refuerza sus actividades y facilita la ayuda financiera necesaria para que puedan desempeñar un cometido más importante en la gestión de la pesca, ejerciendo sus actividades pesqueras y de la acuicultura de forma sostenible y mejorando la comercialización de los productos.

Las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura recogidas en la OCM, es decir, las organizaciones de productores pesqueros y las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros, así como las medidas que pueden aplicar, están regladas en España a través del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

En el Programa Operativo para España del FEMP para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 13 de noviembre de 2015, se ha programado el apoyo del FEMP para las medidas relacionadas con la comercialización y la transformación.

Las ayudas relativas a los actuales planes de producción y comercialización se encontraban recogidas en el anterior Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga), cuya vigencia finalizó en 2014 y no venían reflejadas en el Fondo Europeo de Pesca, que se aplicó hasta diciembre de 2015. Sin embargo, estas ayudas fueron recogidas en el FEMP cuya aplicación comenzó en el año 2014, aunque, debido al calendario de implantación del FEMP, no se concedieron hasta la fecha.

Por lo tanto, las organizaciones de productores pesqueros tienen la obligación de presentar los planes de producción y comercialización desde el año 2014, según los artículos 28 y 29 de la OCM y dado que la implantación efectiva del FEMP fue un hecho en el año 2016, las organizaciones de productores pesqueros tuvieron que hacer frente a una serie de inversiones durante los años 2014, 2015 y 2016, por lo que la Comisión, a requerimiento de España, indicó que estas operaciones tal y como establece el artículo 65.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, serán subvencionables desde el año 2014, quedando indicado de este modo en el Programa Operativo del FEMP para España.

En el caso de los planes de producción y comercialización, regulados en el artículo 66 del FEMP, la Comisión Europea estima que la preparación, la realización, la elaboración de informes y las actualizaciones del plan y de los informes se consideran como una única operación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por lo que serán subvencionables los informes anuales de los planes de producción y comercialización aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

Además del marco normativo comunitario, hay que tener en cuenta el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario publicar las bases reguladoras que establezcan el procedimiento para la concesión de ayudas, al amparo de la normativa antes citada, destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros en el ámbito autonómico de Cantabria.

Por último, debe destacarse que estas ayudas son cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEMP, siendo por su naturaleza ayudas compatibles con el mercado interior, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y según lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión (2015/C 217/01), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 2 de julio de 2015, relativa a las Directrices sobre ayudas estatales para el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la ayuda prevista en el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (en adelante PPYC) de las organizaciones de productores pesqueros (en adelante OPP) reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El período de elegibilidad de los gastos subvencionables abarca desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023, según dispone el artículo 65 punto 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

### Artículo 2. Finalidad y cofinanciación.

1. Se pretende fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.

2. Las operaciones previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 75%, o el porcentaje que establezca la normativa vigente en el momento de la convocatoria, por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a través del Programa Operativo FEMP 2014-2020 de Cantabria.

### Artículo 3. Entidades que pueden solicitar las subvenciones.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las OPP reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria e inscritas en el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

CVE-2019-6706

#### Artículo 4. Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden estarán sujetos a los siguientes requisitos:

a) Disponer del reconocimiento como organización de productores pesqueros concedido por Resolución de la Dirección General de Pesca y Alimentación y estar inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio. Las OPP deben mantener el reconocimiento como OPP, durante cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

b) Las OPP deberán haber presentado el Plan de producción y comercialización y haber obtenido la aprobación del mismo, según lo establecido en los artículos 14.3, 14.5 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, así como tener aprobado el informe anual correspondiente a dicho plan, de acuerdo con el artículo 28, apartado 5 del Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, y con el artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Las medidas aprobadas en el plan de producción y comercialización y posteriormente ejecutadas y justificadas en el informe anual deberán contar con la calidad técnica necesaria. El órgano gestor podrá solicitar un informe a otros organismos públicos para que evalúen si los trabajos se ajustan a los tiempos y presupuestos presentados en el informe anual.

En el caso de detectar trabajos plagiados o de calidad insuficiente que se derive de informes según lo dispuesto en el apartado anterior, el comité de valoración indicará que dicha medida no es elegible, sin perjuicio de la aplicación de la normativa antifraude que corresponda.

c) No tener pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones ni sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo-pesquera.

d) No incurrir en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) No haber cometido infracción grave de la política pesquera común definida como tal en actos legislativos del Parlamento Europeo y del Consejo.

f) No haber cometido infracción grave del Reglamento (UE) nº 1005/2008, del Consejo, por el que se establece un sistema contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y del Reglamento (UE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control; durante los 12 meses anteriores a la fecha de la presentación de solicitudes, si el operador tiene nueve puntos de infracción por las infracciones graves según el Reglamento (UE) nº 404/2011. Cada punto de infracción acumulado que se añade a los nueve puntos de infracción por las infracciones graves según el Reglamento (UE) nº 404/2011 supondrá un mes adicional de inadmisibilidad de la ayuda por punto acumulado.

g) En el marco del FEP o FEMP, no haber sido declarado culpable de cometer fraude según la definición del artículo 1 del convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DOUE serie C 316, de 27.11.1995).

h) No estar ni haber estado en los últimos 24 meses involucrado en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada) o de buques que ni estén ni hayan estado en los últimos 12 meses enarbolando el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes al amparo del Reglamento (CE) nº 1005/2008, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

i) No haber cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, con carácter general serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que cometiera uno de los delitos contemplados en el artículo 3 durante un período de 12 o 24 meses en función de si fue cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4 de la citada directiva, el período de inadmisibilidad será, con carácter general, de 24 meses.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

j) Estar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán optar a estas ayudas las OPP que incurran en alguna de las condiciones siguientes:

a) se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento FEMP o en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

b) hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y, en su caso, por la normativa autonómica.

c) se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la normativa específica de subvenciones que les sea de aplicación como beneficiarios, incluyendo a las personas físicas implicadas.

#### Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las presentes ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición, así como las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención dentro del plazo conferido a tal efecto y con cumplimiento de las condiciones establecidas en la respectiva resolución de concesión y demás normativa de aplicación.

El beneficiario quedará comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

b) Justificar la subvención concedida, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano gestor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa de cualquier modificación de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada a cargo de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Asimismo, cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

Las organizaciones profesionales beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el Anexo V del Reglamento

CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

(UE) nº508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y en el Reglamento (UE) nº763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014.

h) Ajustar el coste de adquisición de las inversiones subvencionables al valor de mercado.

i) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario o beneficiaria.

j) Reintegrar las cantidades percibidas, así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre.

k) Mantener la inversión realizada sin que sufra modificaciones fundamentales, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la subvención, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. A efectos de contabilizar el plazo de cinco años, éste empezará a contar desde la fecha contable del último pago, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre.

l) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

m) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026 a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEMP todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

o) La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de las entidades beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre.

p) Si la inversión comporta la generación de residuos, se deberán cumplir las condiciones señaladas, para cada tipo de residuo, en la normativa sectorial.

#### Artículo 6. Plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. Sólo se presentará una única solicitud por OPP, sin posibilidad de reformular ni compensar gastos subvencionables.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Orden. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos en los términos que establezca la normativa vigente.

2. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

#### Artículo 7. Documentación.

1. Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Anexo II, de solicitud de ayuda.
- b) Anexo III, declaraciones responsables, en el que figurarán las siguientes declaraciones:

    i. Declaración responsable del interesado de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro por las causas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

    ii. Declaración responsable de no haber sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V, artículo 105.1 apartado i) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

    iii. Declaración responsable de la acreditación del valor y volumen de producción de las organizaciones de productores y sus asociaciones para un período determinado.

- c) Anexo IV, formulario de inversiones por medida.
- d) Anexo V, declaración responsable de realización de las inversiones.
- e) Anexo VI, relación de justificantes.
- f) Anexo VII, explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.
- g) Anexo VIII, indicadores del proyecto.
- h) Anexo IX, declaración responsable de empresas vinculadas, en su caso.

2. La documentación complementaria de solicitud está formada por:

- a) Copia del NIF de la organización profesional solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.
- b) Copia de la escritura de constitución y estatutos de la OPP, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- c) Poder suficiente de la persona representante de la OPP, en caso de que tal poder no figure en los estatutos, o documentación que acredite fehacientemente dicha representación.
- d) Copia del DNI de la persona representante legal sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.
- e) Certificado actualizado de la declaración censual de alta en obligaciones tributarias.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estos umbrales de importes se deben entender por proveedor al que se compran los bienes y con el que se establece el compromiso de adquisición siendo extensible a los compromisos para obras y prestación de servicios.

Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro aportando los presupuestos de dichos proveedores finales.

- g) Certificaciones emitidas por los organismos competentes acreditativas de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y de sus obli-

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

gaciones frente a la Seguridad Social, sólo en caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente su consulta.

h) Declaración de otras ayudas solicitadas (incluyendo préstamos subvencionados), concedidas o que se pretendan solicitar a cualquier otra Administración pública, destinadas a subvencionar total o parcialmente el proyecto para el cual se solicita la subvención. Esta declaración está incluida en el anexo II del apartado: "La organización/asociación solicitante o la persona representante declara". Deberá presentarse la resolución de la ayuda en el caso de ayudas de otras administraciones distintas de la de Cantabria, en su caso.

3. Al mismo tiempo, las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación complementaria de justificación, que estará formada por:

a) Relación de justificantes, siguiendo el modelo incluido en el anexo VI, en el cual vendrán relacionados y clasificados por medida, las inversiones de la actividad, con identificación del proveedor, número de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Justificantes de las inversiones efectuadas que consistirán, de forma general, en las facturas, contratos (de obra o de servicio) y nóminas originales detalladas al máximo posible. Las facturas originales que se entreguen al beneficiario serán marcadas con un sello en el cual se indique la financiación del FEMP.

c) Certificaciones bancarias correspondientes a los pagos efectuados. Sólo se admitirán pagos por transferencia bancaria. Estas transferencias bancarias sólo se podrán ordenar como pago de una o varias facturas. Las certificaciones bancarias identificarán la factura o facturas pagadas y sus importes.

d) Documento con la descripción de funciones desarrolladas del puesto de trabajo y relacionadas con las tareas a desarrollar en las medidas que se incluyan en los planes de producción y comercialización.

e) Registro horario en el que se incluya el número de horas dedicadas a la medida, por el personal que corresponda.

f) Justificante del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales. Para eso, se comprobarán los documentos TC1 (modelo para la liquidación de las cuotas de régimen general), TC2 (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización) y modelo 110 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de carácter trimestral).

g) Justificante del pago de la nómina.

4. Los citados documentos deberán demostrar con claridad que los gastos fueron destinados a la preparación y/o ejecución de las medidas de los planes de producción y comercialización, según lo dispuesto en el anexo I «Gastos Subvencionables».

5. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la documentación mínima para la tramitación de la solicitud será la siguiente:

a) Anexo II, de solicitud de ayuda.

b) Anexo III, declaraciones responsables.

c) Anexo IV, formulario de inversiones por medida.

d) Anexo V, declaración responsable de realización de las inversiones.

e) Anexo VI, relación de justificantes.

f) Anexo VII, de explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.

g) Anexo VIII, indicadores del proyecto.

h) Anexo IX, declaración responsable de empresas vinculadas, en su caso.

6.- Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió.

Para el caso de los estatutos y escrituras, será necesario, en todo caso, una declaración jurada del representante de la OPP en la que conste que no haya habido modificaciones estatuta-

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

rias y que los órganos de representación continúan siendo los mismos que en los documentos en poder de la administración.

Estos documentos no serán válidos cuando haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan sido objeto de modificación o actualización.

7. El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

8. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios deberán dar a conocer, mediante declaración, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.

#### Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones de la presente Orden no puede exceder del 90% de los gastos subvencionables, salvo que se establezcan otras intensidades en la normativa posterior, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada.

Ningún beneficiario podrá obtener más del 75% del montante total de cada convocatoria.

2. La ayuda concedida anualmente no puede sobrepasar el 3% del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP, durante los tres años civiles anteriores a la resolución de aprobación del PPYC correspondiente al año que proceda. Para el cálculo de la producción, se entenderá la suma del valor de la producción comercializada por cada uno de los miembros que compongan la OPP. La Administración competente podrá comprobar el valor de la producción comercializada en las fuentes oficiales y en el caso de existir diferencias entre lo indicado en la declaración responsable y las fuentes oficiales, se tomará el valor de esta última.

En el caso de que el PPYC aprobado sea plurianual, la solicitud de ayuda deberá referirse a la anualidad o campaña, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre que corresponda.

3. En el caso de la preparación del PPYC y, en su caso, de cada informe anual, los gastos subvencionables por estos dos conceptos no podrán ser superiores a 4.000 euros por cada uno de estos documentos.

4. En el caso de la aplicación de los PPYC, cuando las medidas tengan carácter económico, serán subvencionables en cada medida tanto las actividades del titular del proyecto como las actividades de gestión del proyecto, si así se ha reflejado en la resolución de aprobación del PPYC y del informe anual.

5. Si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención del apartado anterior.

CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

6. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas en su intensidad máxima, se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida en función de los criterios de valoración de la presente Orden, disminuyéndose el importe solicitado en igual proporción, hasta alcanzar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Criterios Generales: Se valorarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios generales establecidos en el Programa operativo del FEMP:

a) Adecuación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC al análisis DAFO del programa operativo del FEMP, así como a la estrategia, objetivos y medidas recogidas en el citado programa. En caso de adecuación: 1 punto. Si no se adecúa: 0 puntos.

b) Adecuación de los indicadores de resultado, referidos a la variación del valor en primeras ventas de las organizaciones profesionales y variación del volumen de la producción en primeras ventas de OPP.

En las solicitudes de ayuda se valorarán ambas variaciones en función del incremento: si aumenta será Alto (3 puntos), si se mantiene se valorará como Medio (1 punto) y, si hay una disminución se valorará como Bajo (0 puntos).

c) Implicación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC, en su caso, en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos.

Las solicitudes de ayuda se valorarán por igual, teniendo en cuenta que la preparación y aplicación de los PPYC, está implicada en las mismas prioridades del Programa Operativo del FEMP.

2. Criterios específicos: La aprobación de los PPYC, así como sus correspondientes informes anuales, es el criterio de valoración específico establecido para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP, aprobado por su Comité de Seguimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará que todas las OPP tienen el mismo peso relativo por la preparación y aplicación de los PPYC, para realizar la valoración de solicitudes.

#### Artículo 11. Gastos subvencionables y justificación de los mismos.

1. Serán subvencionables las inversiones relativas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las OPP iniciadas desde el 1 de enero de 2014 y que se ajustan a lo establecido en el anexo I "Gastos Subvencionables" de esta Orden, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos que contemple la normativa nacional y comunitaria.

Será subvencionable la preparación de los planes de producción y comercialización de las OPP, la ejecución de las medidas que conlleven costes económicos, así como la preparación y elaboración del informe anual. Sólo se subvencionará una vez, en cada anualidad, cada uno de estos conceptos.

2. Los gastos subvencionables debieron realizarse dentro del plazo conferido para la preparación y aplicación del plan de producción y comercialización, aprobado mediante resolución del órgano competente en la materia.

#### Artículo 12. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de los anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

b) Las retribuciones o salarios ni las dietas y gastos de desplazamiento del personal de la organización, ya sea de estructura, contratado o de socios de la organización, cuando realicen tareas relacionadas con el funcionamiento y gestión de la organización.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

c) Las retribuciones o salarios del personal de estructura fuera de los expresamente admitidos en esta Orden.

d) El arrendamiento, reparación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, el material de oficina y los servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación y, en general los gastos destinados al funcionamiento administrativo, incluidos los abastecimientos necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones de la organización profesional (agua, gas, electricidad, combustibles, etc), sin perjuicio de su posible elegibilidad como costes indirectos en cada línea.

e) La adquisición o alquiler de vehículos necesarios para el funcionamiento habitual de la organización.

f) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) El resto de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales o sobre la renta.

h) Los costes indirectos de los gastos de gestión.

i) Intereses de deuda, excepto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.

j) Adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.

k) La compra de materiales y equipos usados.

l) La parte del coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.

### Artículo 13. Subcontratación.

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades de los PPYC que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas por la OPP de modo directo.

2. El presupuesto global de la actividad subcontratada podrá alcanzar el 100% del presupuesto de dicho participante y la subcontratación estará condicionada, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a que el contrato se celebre por escrito y esté previamente autorizado por el órgano de concesión. En su caso, se habrá de cumplir con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se permite expresamente que la resolución de aprobación del PPYC de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 constituya la previa autorización por parte de la Administración competente para la subcontratación en los supuestos indicados en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.7 de la citada Ley y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se autoriza a que la subcontratación alcance el 100% del importe de dicha actividad para los años citados en el párrafo anterior.

4. No podrá subcontratarse con las mismas entidades beneficiarias que forman parte de la organización o estén vinculadas a la misma, ni cuando sean entidades participantes en el proceso de reestructuración, ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cada uno de los beneficiarios es responsable de asegurar el cumplimiento de las normas de contratación pública que sean de aplicación. En todos los casos, deben cumplirse los principios básicos de transparencia, no discriminación e igualdad, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No se permite la contratación entre los beneficiarios para la realización de una medida contemplada en el PPYC, ni tampoco la contratación de trabajadores de alguna de las entidades

CVE-2019-6706

beneficiarias del proyecto como prestadores de servicios de profesionales externos y asesoramiento. Cuando para la ejecución de una medida del PPYC intervengan empresas vinculadas, éstas no podrán participar como proveedores o prestadores de servicios, o su actividad no será subvencionable.

Se consideran como entidades vinculadas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

También se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos, considerándose mercado contiguo el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

6. En el caso de obras, un funcionario designado por la Administración deberá levantar acta de no inicio, siempre a petición de la OPP correspondiente, antes de comenzar la misma. La Administración determinará la pertinencia de la petición, levantando la citada acta o comunicando por escrito a la organización profesional que no es necesario, según proceda. En caso de no solicitar dicha acta, la medida no será subvencionable.

#### Artículo 14. Plazo de ejecución de los gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el período de ejecución del PPYC aprobado (del 1 de enero al 31 de diciembre), cuyo Informe anual haya sido aprobado en el momento de presentar su solicitud en la correspondiente convocatoria, excepto los gastos incurridos en la elaboración del PPYC y su Informe Anual.

#### Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria, con voz y voto.

3. El régimen de suplencias se ajustará a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

4. El órgano gestor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

#### Artículo 16. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Contra las resoluciones del Consejero y del Consejo de Gobierno, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

#### Artículo 17. Aceptación de la subvención concedida.

Una vez notificada la resolución de concesión, el interesado tendrá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su notificación para la aceptación de la misma. Transcurrido este plazo sin producirse manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda.

#### Artículo 18. Pago.

Para el pago de la ayuda es imprescindible el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la inversión objeto de la ayuda y su justificación estén realizados de conformidad con la resolución de concesión, íntegramente finalizada y totalmente pagada. La acreditación

CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

de la realización de las inversiones se justificará con las facturas, contratos, nóminas y documentación relacionada en esta Orden, así como con una declaración responsable del interesado, según modelo establecido, de que dicha inversión fue realizada según la resolución de concesión.

b) Que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Igualmente, el beneficiario no tendrá pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

Artículo 19. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y demás normativa comunitaria aplicable, en el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA EJECUCIÓN

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA  
ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 16 de julio de 2019.  
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,  
Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



## ANEXO I

### GASTOS SUBVENCIONABLES

#### A. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables serán los gastos directamente relacionados con la preparación y aplicación del PPYC, que no respondan al funcionamiento normal de la organización, conforme a las siguientes rúbricas:

- a) Gastos de personal propio, ya sea de estructura o contratado expresamente para la preparación y elaboración del PPYC, del Informe anual y para la ejecución de medidas concretas del PPYC aprobado, incluido aquellos costes indirectos que procedan. En todo caso, se considerará personal de estructura a todos los miembros de la junta directiva de la organización y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2.7 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- b) Gastos derivados de la contratación de empresas externas o profesionales independientes para la preparación y elaboración del PPYC, del Informe anual de las actividades desarrolladas en el marco del PPYC y para la ejecución de medidas concretas del PPYC aprobado, mediante suministros, servicios u obras.
- c) Gastos derivados de convenios de colaboración con organismos científicos y otras entidades, que deberán formalizarse por escrito y recogerán el objeto del mismo, los trabajos a realizar, el tiempo de ejecución y el presupuesto, debidamente desglosado por capítulos.
- d) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención para la asistencia a ferias, congresos, cursos, jornadas o eventos similares en medidas aprobadas en el PPYC.

#### B. DETERMINACIÓN DE LOS COSTES ELEGIBLES

Las medidas previstas en los PPYC podrán ejecutarse directamente a través del titular, por terceros o mediante una combinación de ambos.

Los gastos del titular o gastos propios, se consideran aquellos gastos relativos al personal de estructura o contratado por una duración determinada para la supervisión, preparación y elaboración de los PPYC o Informe anual, o la ejecución de las medidas contempladas en los PPYC, así como aquellos gastos de viaje que procedan como todo o parte de una medida aprobada en el PPYC.

La acreditación de estos gastos se realizará mediante la presentación de nóminas, cotizaciones sociales y memorias justificativas.

Los gastos de gestión o gastos procedentes de terceros, se consideran aquellos gastos a terceros derivados de servicios externos, suministros, obras, convenios, u otros gastos de viaje no incluidos en el apartado anterior, para la preparación o elaboración de los PPYC o Informe anual, o la ejecución de medidas de los PPYC.  
La acreditación de estos gastos se realizará mediante la presentación de facturas justificativas.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



Los gastos por la preparación de los PPYC y de los Informes anuales, no podrán ser superiores al 1% de los gastos finalmente elegibles tras la presentación del Informe anual, con un máximo de 4.000 euros por campaña.

### 1. GASTOS DEL TITULAR- PROPIOS

Dentro de los gastos del titular se podrán considerar los gastos de personal propio (estructura o contratado) y los gastos por asistencia a viajes.

1.1. Gastos de personal de estructura: actividades relativas a la supervisión y control realizadas por el personal propio de la OPP, para la adecuada programación, desarrollo y, en su caso, elaboración de los PPYC e Informe anual, y ejecución de las medidas de los PPYC. El personal de estructura tendrá una dedicación parcial, nunca superior al 50%, y deberá justificar su participación y horas de dedicación en las actividades relacionadas con los PPYC.

Para el cálculo de los gastos de personal propio de estructura, se aplicará hasta un máximo de 31 euros/hora, con un límite máximo de 860 horas anuales, acreditados para el personal de estructura perteneciente a los distintos grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y de acuerdo con el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) n°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No será subvencionable el salario del personal de estructura en los viajes incluidos en el apartado 1.4.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que especifique el objeto de los trabajos a realizar y tiempo de ejecución expresado en número de horas del personal para cada medida y el coste de los mismos, indicando la medida del PPYC a la que correspondan los gastos.
  - Contrato laboral.
  - Nóminas.
  - Justificante del pago de la nómina (transferencia bancaria).
  - Justificante del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales.
- Para ello, presentación de los documentos TC1 (modelo para la liquidación de las cuotas de régimen general), TC2 (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización) y Modelo 111 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de carácter trimestral).

1.2. Gastos de personal contratado expresamente para la preparación y elaboración del PPYC y del Informe anual y la ejecución de las medidas de los PPYC: contratación de personal que se incorpora a la OPP para la realización de un proyecto o acción concreta, con objeto de preparar el PPYC y el Informe anual y desarrollar medidas incluidas en los PPYC. Estos tendrán una dedicación total en relación a las actividades que se realizarán en torno a los PPYC.

Serán elegibles el 100% de los gastos derivados de nóminas y cotizaciones sociales, con el máximo de 31 euros/hora para un contrato a jornada completa de 1.720 horas anuales.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que especifique el objeto de los trabajos a realizar y tiempo de ejecución expresado en número de horas del personal para cada medida, indicando la medida del PPYC a la que correspondan los gastos.
- Contrato laboral.
- Nóminas.
- Justificante del pago de la nómina (transferencia bancaria).
- Justificante del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales. Para ello, presentación de los documentos TC1 (modelo para la liquidación de las cuotas de régimen general), TC2 (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización) y Modelo 110 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de carácter trimestral).

1.3 Costes indirectos: Costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad subvencionada, por tener carácter estructural, pero que resultan necesarios para su realización, como los gastos de oficina, administrativos, servicios básicos, suministros (agua, luz, teléfono, gas) mantenimiento, etc.

Para el cálculo de los costes indirectos, se aplicará lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, considerando el método de financiación a tipo fijo, y aplicando un porcentaje del 15% sobre los costes directos de personal de la organización (Costes simplificados).

Los costes directos de personal se considerarán los costes dedicados a las actuaciones relativas a PPYC, que se incluyen en las nóminas y cotizaciones sociales.

No se aplicarán costes indirectos a los gastos de gestión o gastos procedentes de terceros.

Justificación:

Las categorías de costes indirectos subvencionables que se calcularán con el porcentaje a tipo fijo, no precisan de justificación. El órgano gestor verificará que la categoría de "costes directos de personal" admisibles, sobre cuya base se aplica el porcentaje para el cálculo de los costes indirectos, es correcta.

1.4 Gastos de viajes para la preparación o asistencia a ferias, congresos, cursos o jornadas, que no requieran de factura: la asistencia o participación de una medida específica aprobada en el PPYC que no requieran de factura. En el caso de gastos de desplazamiento que requieran de factura o gastos de alojamiento, se estará a lo indicado en el apartado 2.3.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



Se refieren expresamente a los siguientes conceptos:

- A) Gastos de manutención.
- B) Gastos de desplazamiento que no requieran de factura (uso de coche particular, taxi, autobús, metro, peajes, estacionamiento, etc).

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas por la normativa sobre Indemnizaciones de Servicio vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, metro, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas por la normativa sobre Indemnizaciones de Servicio vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento y manutención para un máximo de tres personas (personal dado de alta en la OPP y socios de la OPP) por medida aprobada en el PPYC.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que incluirá la liquidación individual de los gastos de manutención y desplazamiento, indicando la medida del PPYC a la que correspondan dichos gastos.
  - a. Respecto a los gastos de manutención y kilometraje, no será necesario presentar documento acreditativo, indicándose los importes detallados en la memoria.
  - b. Resguardos acreditativos de los gastos de desplazamiento (taxi, autobús, peaje, estacionamiento, etc) mediante la presentación del recibo o tique justificativo, en su caso.
  - c. Otros documentos justificativos, como la convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes o certificado de asistencia, en su caso.
  - d. Cuando con ocasión de los desplazamientos efectuados al extranjero, los gastos devengados vengan expresados en divisas, deberán aportar justificante de la equivalencia del cambio oficial en unidad euro, que corresponda a la fecha en la que se realice el gasto.

## 2. GASTOS DE GESTIÓN – TERCEROS

2.1. Subcontratación: Serán subvencionables los gastos derivados de la contratación de empresas externas para la preparación de los PPYC o del Informe anual, y la ejecución de las medidas aprobadas en los PPYC mediante suministros, servicios u obras.

Sin perjuicio de lo aprobado en el PPYC y en el Informe anual, serán también subvencionables los gastos originados por el informe del auditor para la presentación de la cuenta justificativa.

Cálculo de la ayuda: según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa. Se incluirá justificación de posibles incidencias relativas a la contratación.
- Contrato o acuerdo por escrito en el que deben figurar los servicios que se prestarán, con indicación de la medida del PPYC a la que correspondan los gastos.

En función del importe del contrato, se deberá presentar adicionalmente:

- Para contratos superiores a 15.000 euros la OPP deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.
- Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá autorizarse previamente por la Administración competente, además de presentar las tres ofertas económicas y el contrato o acuerdo por escrito. La Resolución de aprobación de los PPYC, anteriores a la fecha de publicación de la Orden, constituye la previa autorización por parte de la Administración competente para la subcontratación en los supuestos indicados en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.7 de la citada Ley y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el caso de obras, se aportará el acta de no inicio realizada por un funcionario de la Dirección General de Pesca y Alimentación. El acta de no inicio se solicitará por la OPP antes del comienzo de la obra. En caso de no solicitar acta, la medida no será subvencionable.
- Facturas detalladas de proveedores externos.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.

2.2. Convenios: acuerdos que deberán formalizarse por escrito y recoger el objeto del mismo, los trabajos a realizar, el tiempo de ejecución y el presupuesto, debidamente desglosado por capítulos y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Todas las partes que lo suscriben tienen interés común en llevar a cabo un proyecto conjunto. No puede considerarse que existe ese interés común cuando el interés de una de las partes consiste en la realización del trabajo y que este le sea sufragado (en todo o parte) por enmarcarse ello en la actividad propia de la entidad.
- El objeto del convenio no se traduce en prestaciones y contraprestaciones de las partes y no consiste en la financiación de un proyecto, sino en la realización del mismo, de tal forma que todas las partes contribuyen al desarrollo del proyecto poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuentan.
- El proyecto debe generar un resultado del que se beneficien todas las partes colaboradoras y del que hagan o puedan hacer uso todas ellas.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



- La justificación de los gastos derivados del convenio se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que deberá incluir una declaración de cada una de las actividades realizadas y su coste.

Cálculo de la ayuda: según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa.
- Convenio de colaboración por escrito.
- Facturas detalladas de proveedores externos.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.

2.3. Gastos de desplazamiento y alojamiento para la asistencia a ferias, congresos, cursos, jornadas o eventos similares, que requieran de factura: gastos de desplazamiento (avión, tren y similares, vehículo de alquiler) y gastos de alojamiento del personal.

Estos gastos de asistencia a viaje no deberán incluirse como gastos del titular, sino que se considerarán únicamente como gastos de gestión y deberán acreditarse mediante las facturas correspondientes.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, metro, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo de alquiler, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas por la normativa sobre Indemnizaciones de Servicio vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los gastos máximos por alojamiento se financiarán de acuerdo con los que correspondan según el grupo profesional de pertenencia equivalente sobre indemnizaciones por razón del servicio, y como máximo por los correspondientes al grupo Segundo.

Únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento y alojamiento para un máximo de tres personas (personal dado de alta en la OPP y socios de la OPP) por medida aprobada en el PPYC.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que incluirá la liquidación individual de los gastos de desplazamiento y de alojamiento, que identifique para cada desplazamiento la persona o personas que lo realizan y su indicación con alguna o algunas de las medidas del PPYC.
- Facturas detalladas de proveedores externos.
- En su caso, otros documentos justificativos, como tarjetas de embarque, etc.
- En su caso, otros documentos justificativos, como la convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes o certificado de asistencia.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente




Unión Europea  
Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA

AYUDAS DESTINADAS A PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS Y DE ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS				
<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>				
RAZÓN SOCIAL		NIF	CÓDIGO OPP	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE PISO PUERTA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CP	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)				
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>DATOS BANCARIOS</b>				
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.				
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			
<input type="text"/>	IBAN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>DATOS DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN E INFORMES ANUALES</b>				
AÑO	IMPORTE SEGÚN EL PLAN	IMPORTE SEGÚN EL INFORME		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
LA FINANCIACIÓN DE ESTAS AYUDAS PROCEDE DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA EN UN 75 % Y DEL ESTADO MIEMBRO EN UN 25 %				
<b>LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA</b>				
1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas (incluyendo préstamos subvencionados), declara lo siguiente:				
<input type="checkbox"/> No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.				
<input type="checkbox"/> Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan*:				
ORGANISMOS	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)	FECHA CONCESIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* En caso de ayudas concedidas, deberá aportar resolución de concesión de la/s misma/s en el caso de ayudas de otras administraciones distintas del Gobierno de Cantabria.				

CVE-2019-6706

ANEXO II  
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

- Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y obtenga, para la misma actuación, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales a partir de la fecha de esta declaración.
- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
  - No tener pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones ni sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo-pesquera.
  - No concurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 13 de julio, de subvenciones de Cantabria.
  - No haber cometido infracción grave:
    - De la PPC definidas como tales en actos legislativos del Parlamento europeo y del Consejo;
    - Del Reglamento (UE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y del Reglamento (UE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control; durante los 12 meses anteriores a la fecha de la presentación de solicitudes, si el operador tiene nueve puntos de infracción por las infracciones graves según el Reglamento (UE) nº 404/2011. Cada punto de infracción acumulado que se añada a los nueve puntos de infracción por las infracciones graves según el Reglamento (UE) nº 404/2011 supondrá un mes adicional de inadmisibilidad de la ayuda por punto acumulado.
  - En el marco del FEP o FEMP, no haber sido declarado culpable de cometer fraude, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DOUE serie C 316, de 27.11.1995).
  - No estar ni haber estado en los últimos 24 meses involucrado en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada) o de buques que ni estén ni hayan estado en los últimos 12 meses enarbolando el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes al amparo del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
  - No haber cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE; con carácter general serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 durante un periodo de 12 o 24 meses en función de si fue cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4 de dicha directiva, el periodo de inadmisibilidad será, con carácter general, de 24 meses.
  - Tener aprobados sus planes de producción y comercialización en cumplimiento de los objetivos de la OCM contemplados en los artículos 3 y 7 del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, y de acuerdo al artículo 14 del Real decreto 277/2016, de 24 de junio.
  - Tener aprobados los informes anuales correspondientes al ejercicio de los planes de producción y comercialización indicados en el apartado anterior, de acuerdo al artículo 28, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre y al artículo 15 del Real decreto 277/2016, de 24 de junio.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Anexo III. Declaraciones responsables.
- Anexo IV. Formulario de inversiones por medida.
- Anexo V. Declaración responsable de realización de las inversiones.
- Anexo VI. Relación de justificantes.
- Anexo VII. Explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.
- Anexo VIII. Indicadores del proyecto.
- Anexo IX. Declaración responsable de empresas vinculadas, en su caso.

Documentación complementaria:

	PRESENTADO	PROCEDIMIENTO	EXPT.	AÑO
<input type="checkbox"/> Poder suficiente de la persona representante en el caso de que tal poder no figure en los estatutos.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Certificado actualizado da declaración censal de alta en obligaciones tributarias.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Declaración de otras ayudas solicitadas (incluyendo préstamos subvencionados), concedidas o que se pretendan solicitar a cualquier otra administración pública, destinadas a subvencionar total o parcialmente el proyecto para el cual se solicita la subvención. Esta declaración está incluida en este anexo en "a persona representante declara". Deberá presentar la resolución da ayuda en el caso de ayudas de otras administraciones distintas del Gobierno de Cantabria, de ser el caso.				
<input type="checkbox"/> Cuando el importe del gasto unitario supere la cuantía de 40.000 euros, en el caso de ejecución de obras o de 15.000 euros, en el caso de suministro de bienes o prestaciones de servicios, el beneficiario deberá aportar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.				

Documentación complementaria de justificación:

- Relación de justificantes, siguiendo el modelo incluido en el anexo V, en el cual vendrán relacionadas y clasificadas por medida las inversiones de la actividad, con identificación del proveedor, número de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Justificantes de las inversiones efectuadas que consistirán, de forma general, en las facturas, contratos (de obra o de servicio) y nóminas originales detalladas lo máximo posible.
- Certificaciones bancarias correspondientes a los pagos efectuados.
- Documento con la descripción de funciones desarrolladas del puesto de trabajo y relacionadas con las tareas a desarrollar en las medidas que se incluyan en los planes de producción y comercialización.
- Registro horario en el que se incluya el número de horas dedicadas a la medida por el personal que corresponda.
- Justificante del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales. Para ello, se comprobarán los documentos TC1 (modelo para la liquidación de las cuotas de régimen general), TC2 (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización) y modelo 110 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de carácter trimestral).
- Justificante del pago de la nómina.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
  
Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente




Unión Europea  
Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

ANEXO II  
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta automatizada. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y adjuntar dichos documentos	DENIEGO Y PRESENTO EL DOCUMENTO
<input type="checkbox"/> NIF de la organización profesional solicitante	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> DNI de la persona representante legal.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Resolución de la ayuda concedida para subvencionar total o parcialmente el mismo proyecto solicitado en el caso de las ayudas concedidas por el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no tener pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones emitido por Consejería de Hacienda.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Resolución de la ayuda concedida para subvencionar total o parcialmente el mismo proyecto solicitado en el caso de ayudas concedidas por el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no tener sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo-pesquera emitido por el Servicio de Actividades Pesqueras.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no estar en concurso de acreedores (artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria) obtenido a través del registro público concursal del Ministerio de Justicia.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no haber cometido infracción grave de la política pesquera común, del Reglamento (UE) n° 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y del Reglamento (UE) n° 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control emitido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no haber sido declarado culpable de cometer fraude, en el marco del FEP o FEMP, obtenido a través de la base de datos del Ministerio de Justicia y del sistema nacional de publicación de subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no estar ni haber estado en los últimos 24 meses involucrado en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR obtenido a través de la base de datos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Informe acreditativo de no haber cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, obtenido a través de la base de datos del Ministerio de Justicia y del sistema nacional de publicación de subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Certificación de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria de Cantabria.	<input type="checkbox"/>

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
Lugar y fecha	
<input type="text"/>	, <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>

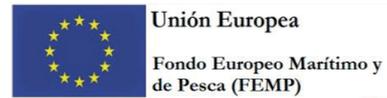
Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-6706



VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

GOBIERNO de CANTABRIA  
 Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO IV

FORMULARIO DE INVERSIONES POR MEDIA (AÑO )

MEDIDA

INVERSIÓN	GASTOS CONTRATACIÓN	GASTOS PERSONAL PROPIO	GASTOS CONVENIOS COLABORACIÓN	GASTOS OBRAS, BIENES Y SUMINISTROS	GASTOS ASISTENCIA A EVENTOS	TOTAL
SUBTOTAL:						

MEDIDA

INVERSIÓN	GASTOS CONTRATACIÓN	GASTOS PERSONAL PROPIO	GASTOS CONVENIOS COLABORACIÓN	GASTOS OBRAS, BIENES Y SUMINISTROS	GASTOS ASISTENCIA A EVENTOS	TOTAL
SUBTOTAL:						

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha  ,  de  de

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

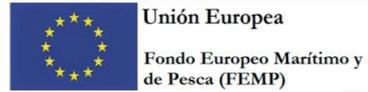
CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

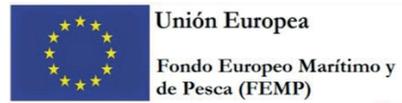
<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
RAZÓN SOCIAL		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</b>			
Que el día _____ las inversiones para las cuales solicitó ayuda al amparo de la Orden _____ fueron realizadas de conformidad con la resolución de concesión.			
<b>FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>			
Lugar y fecha			
<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de <input type="text"/>
		de	<input type="text"/>

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143

GOBIERNO de CANTABRIA  
**Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**



ANEXO VII

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS INVERSIONES PREVISTAS Y LAS REALIZADAS

INVERSIONES PREVISTAS		INVERSIONES REALIZADAS		JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES	
DESCRIPCIÓN INVERSIONES APROBADAS (1)	IMPORTE (€)	DESCRIPCIÓN INVERSIONES EJECUTADAS (1)	IMPORTE (€)	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
<b>TOTALES</b>					

(1) En los casos en los que exista una modificación de la resolución aprobada, se pondrán los conceptos y las cantidades correspondientes a dicha modificación

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,  de  de

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

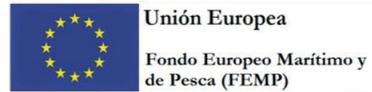
CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente



ANEXO VIII

INDICADORES DEL PROYECTO

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>		
RAZÓN SOCIAL		NIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b>			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Tipo de indicador	Descripción	Valor (año)
Resultado	Valor en primera venta en las organizaciones/asociaciones (miles €)	<input type="text"/>
	Volumen en primera venta en las organizaciones/asociaciones (toneladas)	<input type="text"/>

<b>FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>			
Lugar y fecha			
<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de <input type="text"/>
		de	<input type="text"/>

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

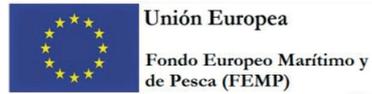
CVE-2019-6706

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente



ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESAS VINCULADAS

(Sólo en el caso de que proceda)

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
RAZÓN SOCIAL			NIF
<input type="text"/>			<input type="text"/>
xpx			
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b>			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>LA PERSONA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</b>			
<input type="checkbox"/> Que cumple los requisitos establecidos en la presente orden y que en la ejecución de las medidas no intervienen empresas vinculadas.			
<input type="checkbox"/> Que no cumple requisitos establecidos en la presente orden y que en la ejecución de las medidas intervienen empresas vinculadas, las cuales se citan a continuación:			
<b>DATOS DE LA EMPRESA VINCULADA:</b>			
NOMBRE		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<b>FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>			
Lugar y fecha			
<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de <input type="text"/>
		de	<input type="text"/>

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2019/6706

CVE-2019-6706